

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de concesión directa de subvención consignada en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023 a la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), para el desarrollo de los productos agroalimentarios dentro de la marca Alimentos del Paraíso Natural durante el año 2023 que se tramita en el Servicio de Desarrollo Agroalimentario de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, figura el concepto presupuestario 17.03.712C.483-061 "ASINCAR. Desarrollo productos agroalimentarios", con un crédito de ochenta mil (80.000) euros.

Segundo.- Que la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), con NIF G33092495 se halla al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no es deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- Se inicia el procedimiento a solicitud de la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), que con fecha 8 de mayo de 2023, solicitó la concesión de la ayuda; y con fecha 7 de julio de 2023, ha solicitado el pago anticipado de la ayuda por un importe de 80.000 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023: 17.03-712C-483.061, "ASINCAR. Desarrollo productos agroalimentarios"

Cuarto.- Que con fecha 12 de mayo de 2023, el Jefe del Servicio de Desarrollo Agroalimentario, emite informe en el que se propone la tramitación de la subvención a la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), por un importe de 80.000 euros para acciones de desarrollo de productos agroalimentarios que desarrolla esta agrupación.

A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico

Estado	Original	Página	Página 1 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204415143226340		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por sendas Resoluciones de 19 de marzo y de 30 de julio de 2001 prevé en su artículo 6. Apartado g) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA 30/XII/2022) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención a la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), con NIF: G33092495, recogida en los vigentes presupuestos del Principado de Asturias con cargo a la aplicación presupuestaria: 17.03-712C-483.061, que tiene por objeto el desarrollo de los productos agroalimentarios dentro de la marca Alimentos del Paraíso Natural durante el año 2023.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto, reconocer y realizar el pago anticipado a la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), con NIF: G33092495, por la siguiente cuantía: OCHENTA MIL EUROS (80.000 €), para acciones de desarrollo de productos agroalimentarios que desarrolla esta agrupación, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03-712C-483-061 "Desarrollo de productos agroalimentarios", código del proyecto 2022/000253, para el desarrollo de los productos agroalimentarios dentro de la marca Alimentos del Paraíso Natural durante el año 2023.

Tercero.- Los gastos subvencionables deberán ser devengados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Estado	Original	Página	Página 2 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204415143226340		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Cuarto.- Esta subvención está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante la partida: 17.03-712C-483.061, incluida en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 y es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto.- Se exonera a la Asociación de Investigación de Industrias Cárnicas del Principado de Asturias (ASINCAR), a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Sexto.- Las actuaciones y gastos subvencionables, que son los comprendidos entre el **1 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023**, son los siguientes:

1. Gestión de pliegos de condiciones para productos de la marca Alimentos del Paraíso.

1.1 Desarrollo de nuevos pliegos y controles dentro de la marca

- Pliego de condiciones IGP Kiwi de Asturias.

Búsqueda de bibliografía, redacción y puesta en común con los productores de los requisitos para el desarrollo del pliego de condiciones y reglamento de uso para la tramitación del registro de la IGP del Kiwi.

- Plan de control de productos ecológicos

Realización de auditorías a los productores ecológicos de productos de origen Asturias que quieran realizar el uso de la Marca de Alimentos del Paraíso Natural.

1.2 Asistencia técnica y mediación

El personal técnico de ASINCAR asesorará a las empresas y las asociaciones empresariales de operadores, los trámites necesarios para la incorporación de nuevos productos, nuevas empresas o desarrollo de nuevos pliegos para la incorporación a la Marca de Alimentos del Paraíso Natural.

1.3 Captación de operadores a la marca

Se realizarán diferentes acciones de captación y promoción de la marca para la captación de nuevas empresas y nuevos productos, además de la difusión general sea realizado llamadas a empresas, visitas y reuniones para la promoción y explicar el procedimiento y los beneficios para las mismas.

2. Actividades ligadas a la promoción de la marca Alimentos del Paraíso:

ASINCAR realizará actuaciones y gastos derivados de las acciones de promoción e información de las producciones agroalimentarias amparadas por la marca Alimentos del Paraíso, y de acuerdo con los siguientes puntos:

Estado	Original	Página	Página 3 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204415143226340		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

- La organización de concursos, ferias comerciales y exposiciones y participación en este tipo de eventos.
- Las publicaciones destinadas a aumentar la sensibilización de estos productos agrícolas entre el público en general.

Séptimo.- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación.

El beneficiario de esta ayuda, a fecha de la Resolución de concesión, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incursos en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

- a. Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.
- b. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- e. Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional del Principado de Asturias y el distintivo de la marca "Alimentos del Paraíso Natural", en toda la información o publicidad que realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.
- f. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Estado	Original	Página	Página 4 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204415143226340		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS



Site

- g. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Para la justificación de estas actuaciones se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- b) Documentación justificativa de los gastos efectuados.
- c) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- d) El material informativo y promocional para evaluar la subvencionabilidad de la actividad.
- e) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la cuenta justificativa de gastos. Los gastos de desplazamiento en vehículo particular o en otros medios de transporte y gastos de alojamiento y manutención se justifican mediante relación detallada de gastos, firmada por el interesado y el Vº Bº del Presidente. Todos los gastos necesarios para la organización y participación en un determinado evento deberán figurar en la misma relación de gastos.
- f) Facturas justificativas: Deben contener los siguientes datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.

Acreditación del pago: Formas y documentos admitidos:

- Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.
- Cheque o pagaré, cuyo documento justificativo consistirá en: Copia del cheque o pagaré y extracto bancario del cargo en la cuenta del beneficiario de la subvención, correspondiente a la operación justificada.
- Pago en metálico, para facturas cuya cuantía no supere los 600 euros. El documento justificativo consistirá en un certificado de cobro o recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe detallarse: Número y fecha de la factura a que corresponde el pago; fecha del pago e importe; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. En ausencia de certificado, deberá constar en la factura la expresión "Recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor. La comprobación de los pagos en metálico se realizará en su caso mediante la presentación del extracto de la cuenta "caja" de la entidad.

Estado	Original	Página	Página 5 de 6
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614204415143226340		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

El plazo para presentar su justificación finaliza el **28 de febrero de 2024**.

Noveno.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 6 de 6	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614204415143226340		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				